

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tuam, Sábado 9 de Setiembre de 1871.

Núm. 51.

#### CONSEJO DE MINISTROS.

Lima, Agosto 1.º de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Tres años hace que tengo el honor de acompañar á S. E. el Presidente, como Ministro de Guerra y Marina y poco ménos como Presidente del Consejo de Ministros. En este largo tiempo he contribuido en cuanto ha estado de mi parte, á realizar sus elevadas miras de orden y progreso; y seguirlo acompañando hasta el término de su período constitucional, si el estado de mi salud algo que brantada, no me pusiera en el imprescindible caso de ausentarme de la capital para buscar el medio de restablecerla. Este poderoso motivo me obliga á dimitir la cartera de Guerra y Marina que hasta hoy he desempeñado.

Sírvase US. al dar cuenta á S. E. expresarle mi reconocimiento por las señaladas manifestaciones de estimación con que me ha favorecido.

Dios guarde á US.

I. F. Buita.

Lima, Agosto 1.º de 1871.

Acéptase la renuncia que el coronel Don Juan Francisco Buita hace de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Cartera de Guerra y Marina. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Agosto 1.º de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Presidente del Consejo de Ministros.

S. E. el Presidente en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien aceptar la renuncia que US. se ha servido hacer de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Cartera de Guerra y Marina.

S. E. debidamente agradecido á los importantes y leales servicios que US. ha prestado á su administración, desde la época en que se inauguró, como Jefe del Gabinete y Ministro de Guerra, me encarga que al comunicar á US. tal disposición, le participe el pesar que le ha causado la renuncia de US., la que no habría aceptado sin el poderoso motivo de estar comprometida la salud de US., cuyo restablecimiento de manda por ahora su absoluta separación de los negocios públicos.

Por mi parte, debo manifestar á US. el sentimiento que yo y mis colegas experimentamos con la separación de US., que deja en el Gabinete un vacío difícil de llenarse, y cumplimentarle por la manera honrosa

y digna con que US. ha sabido sobre llevar por tan largo tiempo las pesadas labores confiadas á su patriotismo.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María.

Lima, Agosto 2 de 1871.

Nómbrese Ministro de Guerra y Marina y Presidente del Consejo de Ministros, al General de Brigada D. José Allende.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Agosto 2 de 1871.

Al Sr. General don José Allende.

S. E. el Presidente por decreto de esta fecha ha tenido á bien nombrar á US. Ministro de Guerra y Marina y Presidente del Consejo de Ministros.

S. E. espera del patriotismo de US. que se servirá aceptar dichos cargos, cooperando en ellos con sus luces, á los elevados fines que norman la política de la actual administración.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María.

Lima, Agosto 2 de 1871.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la estimable nota de US. de esta fecha en que se sirve participarme que S. E. el Presidente ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina y Presidente del Consejo de Ministros.

Enseñado por mi profesión á la obediencia y teniendo por principio no rehusar jamás á mi patria ninguno de los cortos servicios que puedo prestarle, acepto el nombramiento de S. E. á quien se servirá US. significarle mi agradecimiento, así como que no omitiré esfuerzo alguno para corresponder dignamente á esta muestra de confianza.

Dios guarde á US.

S. M.

José Allende.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Junio 9 de 1871.

Teniendo en consideración, que por decreto de 15 de Febrero último, se convocaron propuestas para la construcción de un ferrocarril de Chimbote á la ciudad de Huaráz por el término de sesenta días; que ven-

ido el término de la convocatoria, no se presentó mas propuesta que la de D. José Bianchi por treinta y seis millones de soles, la que fué de sechada por suprema resolución de 31 de Mayo próximo pasado, por considerarse excesivo el precio presupuesto; que D. Benito Valdeavellano y D. Dionisio Derteano han ofrecido construir el mencionado ferrocarril por la suma de treinta y tres millones quinientos mil soles, suma que los proponentes se han allanado á reducir á treinta y tres millones doscientos cincuenta mil soles: que tal propuesta es ventajosa, si se considera que la obra ha sido presupuestada en la suma de treinta y ocho millones de soles y que es la única que se presentó en virtud de la convocatoria, se pidió la cantidad de treinta y seis millones de soles: que el Gobierno está especialmente autorizado por la ley de 28 de Enero último, para la construcción del mencionado ferrocarril; acéptase la referida propuesta de D. Benito Valdeavellano y D. Dionisio Derteano para construir por cuenta del Estado un ferrocarril de Chimbote á Huaráz y Recuay, de moción á vapor, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Don Benito Valdeavellano y Don Dionisio Derteano y se obligan por sí y sus herederos ó legítimos representantes de sus derechos ó acciones á construir un ferrocarril que partiendo de Chimbote termine en Recuay pasando por la ciudad de Huaráz y por los pueblos de Suchimán, Saquilpen, Curamarca, Pato, Caraz, Yongay, Carhuaz y por aquellos paraderos de que se habla en la letra C de las especificaciones de la convocatoria.

2.ª La obra se ejecutará en todo con arreglo á los planos y perfiles levantados por el Ingeniero don José Hindle y á las bases y especificaciones detalladas en el supremo decreto de 15 de Febrero próximo pasado las que insertarán en la escritura como condiciones esenciales del contrato, y entendiéndose que: 1.º La gradiente máxima en toda la línea, será de uno y medio á cinco por ciento, sujetándose para su adopción á las condiciones topográficas del terreno que atraviesa la línea, sin comprometer la seguridad y solidez de la vía: 2.º El radio máximo de las curvas será de doscientos metros y solo en casos excepcionales podrá bajar á ciento veinte metros: 3.º Los contratistas se obligan igualmente á construir la línea férrea entre Chimbote y Recuay en cuanto se lo permita la configuración del terreno, con sujeción á los planos y perfiles presentados al Ministerio del ramo, siendo entendido que los contratistas estarán plenamente

autorizados, de acuerdo con el Ingeniero Inspector de la obra, para elegir entre los puntos señalados para estaciones y paraderos, el trayecto que fuere mas conveniente, siendo obligación del indicado ingeniero Inspector, designar con la debida anticipación los sitios donde deberán construirse las mencionadas estaciones y paraderos.

4.ª Todos los útiles y materiales que se empleen en la construcción y equipo de la vía férrea, serán de la mejor calidad y todos los trabajos y obras pertenecientes á la línea, se ejecutarán bajo la inspección inmediata y á entera satisfacción del ingeniero que el Gobierno nombre con dicho objeto. El Gobierno nombrará además de su cuenta y cargo uno ó mas comisionados especiales para el exámen del material en el lugar en que se efectúen las compras y antes de su remisión al puerto de su destino. El certificado de aprobación que en este caso expidan los referidos comisionados, relevará á los contratistas de toda responsabilidad ulterior respecto á la calidad de los materiales.

5.ª Todas las cuestiones técnicas y profesionales que se susciten entre los contratistas y el ingeniero inspector nombrado por el Gobierno se decidirá por medio de árbitros y en caso de discordia, por un tercero de ríente nombrado por ellos. Si el fallo fuere adverso á los contratistas y estos no cumplieren la decisión arbitral, tendrá derecho el Gobierno para declarar administrativamente fenecido el contrato.

6.ª Si los trabajos se suspendiesen por mas de cuatro meses seguidos, tendrá el Gobierno igual derecho, salvo que la suspensión provenga de casos fortuitos ó de fuerza mayor. Tanto en este como en el anterior, el Gobierno solo estará obligado á pagar la parte de la obra que se hubiere ejecutado conforme al avalúo que se haga por peritos y los contratistas tendrán la obligación de abonar al Gobierno el mayor costo que le ocasionase la conclusión de la obra y los daños y perjuicios sufridos por culpa de los empresarios.

7.ª Los trabajos comenzarán á los treinta días de haberse notificado á los contratistas quedar hecha la provisión de fondos establecida en la cláusula 29, y terminarán á los seis años contados desde la misma fecha, quedando los contratistas obligados á entregar en este término la línea expedita para el tráfico, con sus estaciones y dependencias.

8.ª El Gobierno determinará el día que comiencen á correr los plazos, siendo entendido que solamente podrán aumentarse en compensación de aquellos en que la obra se hubiere



se paralizado por casos fortuitos ó de fuerza mayor, reconocidos por derecho, con tal que sean oportuna y legalmente acreditados, ó bien por la demora que sufriesen los contratistas en adquirir los terrenos necesarios para la vía y sus dependencias, ya sean de propiedad del Estado, de corporaciones ó de particulares, ó ya sean también por la falta en el pago de las armadas mensuales.

9a. Los contratistas quedan obligados á asegurar y garantizar al uso público la construcción de la obra, hasta dos años después de entregada al Gobierno, quedando obligados durante ese tiempo á reparar á su costa los daños procedentes de una mala ó defectuosa ejecución, pero no los ocasionados por el debido uso de la vía, ó por los casos fortuitos ó de fuerza mayor, no comprendiéndose en el tiempo de la garantía el que empleen los contratistas en las reparaciones á que están obligados. La garantía especial de que se ocupa el artículo 21 será cancelada á la expiración del plazo establecido en esta cláusula.

10. Queda estipulado que si al Supremo Gobierno le conviniese recibir una porción de las diferentes secciones de que se compone la línea, conforme al trazo oficial, estarán obligados á entregarlas de esta manera los contratistas, pudiendo estos en tal caso, servirse gratuitamente de la sección ó secciones entregadas, para la conducción de los artículos que necesiten para la obra, lo mismo que de los operarios y empleados destinados al trabajo del ferrocarril. En tal caso la garantía se contará desde la fecha en que fuese entregada cada sección.

11. Para que el Gobierno se dé por recibido de la línea ó de sus secciones, presentarán los contratistas los respectivos certificados del ingeniero inspector, por los que se acredite haberse realizado todas y cada una de las condiciones del contrato y estar expedita la sección y la vía para el tráfico público, extendiendo de tal acto material de la entrega, una acta que firmarán las personas ó autoridad que el Gobierno comisione, el ingeniero inspector y los contratistas ó sus representantes.

12. Los contratistas podrán introducir trabajadores del extranjero, y las contrataciones con ellos celebradas, serán válidas en cuanto no se opongan á las leyes del país, quedando obligado el Gobierno á interponer su autoridad en caso necesario para que sean respetadas y cumplidas. Los agentes diplomáticos y consulares del Perú llamados á intervenir en la celebración y legalización de dichas contrataciones, no podrán exigir otros derechos que el de un sol ó su equivalente por cada una.

13. Los empleados, trabajadores ó operarios de la línea, quedan exceptuados del servicio militar durante la obra hasta su final conclusión, salvo el caso de guerra para los peruanos.

14. El Gobierno concede gratuitamente á los contratistas el uso de los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la vía, sus oficinas y dependencias. Si los contratistas necesitasen algunos terrenos pertenecientes á corporaciones y particulares, verificarán su adquisición por los medios que determinan las le-

yes para los casos de expropiación forzosa, abonando su costo y gozando para tal fin de todos los derechos que corresponden al Gobierno, conforme á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo para favorecer estas expropiaciones.

15. El Gobierno se obliga así mismo á allanar las dificultades que se presenten en la provisión de agua para los trabajadores, para el uso de las locomotoras y para el trabajo de las vías y de sus dependencias, pagando los contratistas la indemnización que fuese preciso abonar.

16. El Gobierno no será jamás responsable por los daños y perjuicios que los contratistas ó sus agentes causen en los terrenos inmediatos á la línea, gravando esta responsabilidad sobre los empresarios.

17. Los contratistas quedan facultados para hacer con sus propios trabajadores el servicio de los puertos en todo lo concerniente á la carga, descarga y tracción de los útiles, efectos y materiales consignados á su orden para el uso del ferrocarril ó consumo de sus empleados y peones.

18. Serán de libre importación y exentos de todo derecho fiscal, municipal, de puerto ó muelle, durante el término del contrato, los artículos siguientes:—1.º Máquinas, rieles, herramientas, material rodante y demas que se empleen en este género de obras y así mismo los artículos de ferretería y materiales destinados á la construcción de las estaciones y edificios pertenecientes al ferrocarril:—2.º Viveres para los trabajadores, entendiéndose por tales, carne fresca ó salada, papas, arroz, ají, manteca, grasa, pescado seco ó salado, conservas alimenticias, frejoles, alverjas, garbanzos, frangollo, huesillos, café, té, galleta y harina:—3.º Forraje para bestias, como heno, cebada, avena y pasto seco:—4.º Pólvora de mina y guías ó cualquiera otra materia explosiva que necesiten para sus trabajos, podrán hacerlo con autorización del Gobierno y previo el otorgamiento de fianzas y demas garantías que fuesen necesarias. Se concede á los contratistas permiso para internar y hacer uso de la pólvora extranjera en los trabajos del ferrocarril, debiendo para ello establecer, ya sea en tierra firme ó á flote, depósitos seguros para conservarlas con las precauciones necesarias. Los contratistas estarán obligados á acreditar el objeto de las internaciones a que se refiere el presente artículo y á introducir solo las cantidades que necesiten según las circunstancias y exigencias de la obra, reservándose el Gobierno el derecho de establecer con este objeto y con el de precaver toda ocasión de contrabando, las reglas y seguridades que estime conveniente.

19. Con el fin de acelerar la terminación del ferrocarril, queda estipulado que todos los buques que conduzcan trabajadores, materiales, útiles, provisiones y artículos de primera necesidad, consignados á la orden de los contratistas para la construcción del camino, podrán tocar directamente en Chimbote y verificar su despacho y descarga con arreglo á las disposiciones del Reglamento de comercio y aduanas, respecto de los puertos mayores, pudiendo también los contratistas, construir en el mencionado puerto los muelles que ten-

gan por conveniente, á cuyo fin el Ministerio de Hacienda introducirá en este contrato las estipulaciones convenientes.

20. Si después de terminada y entregada la obra, quedasen á los contratistas un sobrante de rieles, durmientes, herramientas ú otros cualesquiera útiles ó materiales que el Gobierno necesitase para el uso y servicio del ferrocarril, tendrá el Gobierno el derecho de comprarlos por el costo de factura, y en caso de que por el uso hayan sufrido algun deterioro, á precio de tasación.

21. Por el Ministerio de Hacienda se determinará antes de otorgamiento de la escritura, el descuento mensual que debe hacerse á los contratistas del valor de los certificados por trabajos hechos, para que quede depositado en arcas fiscales, como garantía del fiel cumplimiento de este contrato. Dicho depósito se aplicará en la parte que fuese necesaria á hacer efectiva la responsabilidad de que hablan los artículos precedentes.

22. Cualquiera diferencia que se suscite entre el Supremo Gobierno y los contratistas, sus herederos ó legítimos representantes de sus derechos y acciones, sobre la inteligencia y ejecución de este contrato, no comprendidos en los designados por la cláusula 5a, será sometido á los Tribunales de la República no pudiendo en ningún caso ocurrir á otros medios que no sean los permitidos por las leyes del país.

23. Los derechos que este contrato otorga y las obligaciones que impone á los contratistas, no se suspenderán por ellos y en caso de muerte, son transmisibles á sus herederos ó sucesores.

24. Este contrato no puede traspasarse ó transferirse por los contratistas á otras personas, bajo pena de fenecimiento declarado administrativamente, sin previo permiso del Gobierno, consignado, en escritura pública. El Gobierno no prestará su consentimiento para dicha transferencia sin que los empresarios abonen previamente al fisco la suma de 500,000 S.

25. Versando este contrato sobre la construcción de la ya mencionada vía férrea, descubriese minerales, fósiles y antigüedades ú otras cosas explotables, que desde luego son de claradas de propiedad nacional, los contratistas pondrán el hecho en conocimiento del Gobierno para que este adopte las medidas que juzgue convenientes.

27. El Supremo Gobierno de la República del Perú, se obliga á pagar á los contratistas D. Benito Valdeavellano y D. Dionisio Derteano, ó á la persona ó personas que representen sus acciones y derechos, por el ferrocarril trasandino de Chimbote á Huaraz y Recuay, con sus estaciones, edificios y demas dependencias, construido y equipado todo con estricta sujeción á lo estipulado, la suma de treinta y tres millones doscientos cincuenta mil soles en el orden y forma siguiente:—1.º En Europa y Estados Unidos de América, hasta la suma de un millón de libras esterlinas que el Gobierno depositará en poder de sus agentes, abonando á la vista y sin dilación alguna el valor de las cuentas y facturas que en debida forma

tas ó sus agentes. Las facturas y cuentas de los materiales y demas enseres destinados á la construcción del ferrocarril ó al uso y consumo de sus empleados y trabajadores, sin perjuicio del requisito exigido por la cláusula 4a, certificadas y legalizadas por los agentes diplomáticos y consulares de la República residentes en los lugares donde se efectúen las compras y la constancia de haberse embarcado dichos objetos con destino al Perú, servirán de suficiente título á los contratistas ó sus agentes para exigir del depositario ó sus representantes el pago indicado de este inciso: 2.º El importe de las facturas ejecutadas en las Repúblicas del Sur ó de Centro América y también de las que procedan de San Francisco de California, se pagarán á los contratistas en la ciudad de Lima en modo y forma estipulados respecto al pago de certificados de trabajos hechos, esto es, mensualmente en metálica ó en letras sobre Europa al cambio corriente: 3.º El resto ó sea el valor de las obras y trabajos se pagará á los contratistas en partidas mensuales correspondientes á los trabajos hechos y que estén en justa proporción en cuanto á su importe con el monto total de la obra. Para que tenga lugar este pago mensual, los contratistas presentarán al Ministerio de Hacienda el certificado del ingeniero inspector en que conste el valor de los trabajos ejecutados, excluyéndose el importe de los materiales adquiridos en el extranjero que se hayan empleado, por manera que nunca exceda la cantidad desembolsada por el Gobierno de lo que presenta el trabajo hecho y los materiales acumulados para la obra. El pago de las armadas mensuales se hará en Lima en moneda corriente, sin otra deducción que el tanto por ciento que se manda descontar por el Ministerio de Hacienda para el depósito que se debe formar para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato.

28. En caso de que el Gobierno dejase de pagar tres mesadas consecutivas, ocasionando con dicha falta la paralización de los trabajos, quedarán los contratistas facultados, bien sea para suspender la obra sin renunciar por ello al derecho de exigir el pago, ó ya sea para continuar hasta su completa conclusión y explotar por su cuenta el ferrocarril hasta ser cubiertos de los capitales que para ello hubiesen desembolsado, hipotecándose para este efecto el Gobierno, la vía con todos sus útiles, máquinas, material rodante y equipo, estaciones, y edificios y dependencias, así mismo todo lo que forme parte de dicha línea férrea, y que haya sido comprado con fondos del Estado.

29. Hallándose el Gobierno autorizado por la citada ley de 28 de Enero último, para emitir bonos por la suma de quince millones de libras esterlinas, á fin de construir varias líneas férreas, queda estipulado que su omisión será hecha á la brevedad posible, constituyéndose de su producto el depósito establecido en el inciso 1.º de la cláusula 27 y el resto hasta el completo de los treinta y tres millones doscientos cincuenta mil soles, será separado por el Gobierno del valor total de la emisión, comprometiéndose solemnemente á no dedicar á otro objeto la expresada suma.

30. El Gobierno se reserva el derecho de admitir por el término de sesenta días las propuestas que se le presenten, con las formalidades y condiciones de la de los señores Valdeavellano y Derteano y la mejor en solemne en cuanto al precio estipulado en el presente contrato.

31. En caso de que el Gobierno acep-



tase otra propuesta, los señores Valdeavellano y Dorteato tendrán derecho á que se les abone un interés de diez por ciento anual sobre los 500,000 S. que como garantía han depositado en la Caja fiscal, durante el tiempo que por causa de dicha propuesta quedase en suspenso la ejecución del contrato con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior.

Pase al Ministerio de Hacienda para que prévia aceptación de los proponentes, se otorgue la respectiva escritura. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Anta María.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 21 de 1871.

Visto los documentos que obran en este expediente; y teniendo en consideración que las reducciones efectuadas en Tacna, en 1865, de principales censíticos impuestos á favor de la Iglesia de Ilabaya, exceptuando la verificada por don Pedro José Bertis y sus demás representantes poseedores de los fundos de Ocenchay y Mirabi, fueron contrariando las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1864: que estando terminado por resoluciones de 12 de Agosto del año próximo pasado, que las reducciones practicadas con cantidades menores que las determinadas por la citada ley, se consideren nulas si los dueños de los fundos gravados no obran en las arcas nacionales, la diferencia que exista entre los valores erogados y la cuota designada; se resuelve: que la Dirección de Contabilidad General y Crédito inscriba en la deuda interna el principal de 336 soles 26 centavos correspondiente al capital de 2017 soles 60 centavos impuesto en las haciendas de Ocenchay y Mirabi; y expidase el certificado á la iglesia consensualista, para que con él, perciba los intereses que en adelante se devenguen, debiendo satisfacerse los vencidos hasta la fecha en cédulas de la nueva consolidación con arreglo á la ley de 27 de Diciembre último, y que dicte las ordenes correspondientes para que los dueños de los fundos del Cairo y Chapiuca enteren la suma de 1,352 soles que faltan para completar la sexta parte del principal de 16,080 soles que en ellos reconocían, y don Juan Cornejo 81 soles 73 centavos por diferencia entre la cantidad que erogó y la estipulada por la ley, debiendo en caso contrario anularse las escrituras de cancelación mandadas otorgar por el Administrador de la Tesorería de Tacna, en Octubre y Noviembre del 1865, restituyéndoles las cantidades que obraron, con retención de los intereses que se hallan insolutos, que serán abonados al consensualista.

Regístrese: páse á la Dirección de Contabilidad para su cumplimiento y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Junio 23 de 1871.

Visto este expediente y teniendo en consideración: 1.º Que en 14 de Abril último ha sido renovado entre el Gobierno y la Compañía de vapores por navegación en el Pacífico, representada por don Jorge Pertrie el contrato para la provisión de carbón á la Escuadra y factorías nacionales, y que en él se ha reproducido

la condición de que sea permitido á la dicha compañía retornar á Europa cargados de guano hasta veinte buques anuales, pagando por fletamento de cada tonelada el precio fijo de tres libras esterlinas quin ce chelines (3 L. 15 ch.) aunque inferior al de tres libras 18 chelines del contrato anterior y mientras duren las consignaciones existentes: 2.º Que de esta concesión han reclamado Dreyfus Hermanos y Compañía, exponiendo que han contraído con el Gobierno la obligación de pagar tres millones de soles siempre que no lograsen introducir el ahorro de igual suma durante el ejercicio de las consignaciones y que quedando privados por la mencionada concesión de introducirlo en el ramo mas importante de gastos, cual es el fletamento de buques, se declare insubsistente dicha concesión ó caduca la obligación por ellos contraída: 3.º Que el permiso concedido á la compañía de navegación por vapor, de flotar hasta veinte buques á razon de tres libras esterlinas quince chelines por tonelada, ha llegado á ser por el precio que hoy se obtiene en los fletamentos, oneroso para el Estado, y fué otorgado en el supuesto de que el precio de doce soles por tonelada de carbón de piedra en que debe suministrarlo la compañía fuese sumamente bajo y en proporción á la ventaja otorgada á esta, lo cual aparece ahora comprobado en contrario: 4.º Que no obstante estas consideraciones, existiendo un contrato obligatorio para el Gobierno y la Compañía, no es posible desconocerlo por parte de aquel: 5.º Que entre las cláusulas del referido contrato se ha establecido el derecho del Gobierno para fenecerlo dando aviso á la compañía con un año de anticipación. 6.º Finalmente que la exoneración que pretende la casa de Dreyfus y hermanos y Compañía no puede ser absoluta sino en proporción á las limitaciones que se le impongan en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ella en el contrato de 23 de Diciembre de 1869; se resuelve: 1.º Notifíquese á la compañía de navegación por vapor en el Pacífico, que el Gobierno en uso de la cláusula 2a. del contrato de provision de 14 de Abril de 1871 dá por fenecido y terminado este contrato un año despues de dicha notificación: 2.º Queda exonerada la casa de Dreyfus Hermanos y Compañía de la responsabilidad de introducir economías hasta la suma de tres millones de soles durante el período de las consignaciones, solo en la cantidad en que exceda el fletamento hecho en veinte buques por la compañía á razon de doce libras esterlinas quince chelines por tonelada, sobre el precio á que durante dicho año se haga el fletamento para el transporte de guano para la gran Bretaña por la misma casa ó la consignación existente: 3.º El Ministerio de Guerra y Marina adoptará en consecuencia y oportunamente las providencias necesarias para la provision de carbón despues del plazo señalado. Páse á la Dirección de Administración para su cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Junio 23 de 1871.

Teniendo en consideración que con motivo de aceptarse como legales las copias certificadas de los títulos y despachos que presentan los empleados de la Nación ante el Gobierno, se puede afectar los intereses fiscales, por la circunstancia de que los originales de aquellos documentos existen en las oficinas del Estado, por no haberse pagado los derechos respectivos; se resuelve: que desde esta fecha no son válidos ni producen efecto legal las copias certificadas de títulos y despachos que se presenten por los interesados, si no tienen la constancia de haberse pagado los respectivos derechos, la cual será puesta por el Jefe de la sección de Contribuciones de la Dirección de Rentas ó por los Cajeros fiscales de la República, haciéndose responsables á los funcionarios públicos que sustancien ó resuelvan los expedientes en que aparezcan como comprobantes dichas copias, sin los requisitos que se exigen en esta resolución.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Lima, Julio 22 de 1871.

CIRCULAR A LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

S. S. el Ministro del Ramo se propone facilitar todos los medios necesarios para que las oficinas fiscales cumplan satisfactoriamente los fines de su institución, obse vándose en el servicio de ellas constante regularidad y escrupulosa exactitud.

Para conseguir este importante objeto, desea el señor Ministro que se le manifiesten las necesidades de cada una de dichas oficinas en la actualidad, y con este fin me encarga ordene á US. que forme y remita á esta Dirección, una memoria suscinta de los trabajos realizados en la oficina de su cargo, durante el primer semestre del presente año, expresando cuales son las necesidades que en ella se experimenta, y lo que es conveniente hacer para mejorar su servicio.

No dudo que US. comprendiendo la utilidad de esta medida, se dedicará con preferencia al trabajo que se le encarga y aprovechará de sus especiales conocimientos y de la experiencia que ha adquirido en el servicio fiscal, para hacer todas las observaciones que juzgue convenientes y proponer las reformas indispensables para que la oficina de su cargo corresponda al objeto de su creación.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

## DEPARTAMENTAL.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros que han salido en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

Día 2. Vapor Inglés Atacama, entró el 2 de julio con 66 hombres de mar, salió con destino á Pisagua del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Shannon, pasajeros de primera 2 y de segunda 3.

Vapor Inglés Magallanes, entró

el 1.º de julio con 106 hombres de mar, salió con destino á Mollendo del porte de 3500 toneladas, carga general capitán Hasmill.

Vapor Chileno Limari, entró el 2 de julio con 46 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, carga frutos del país, capitán Lautrup, pasajeros de primera 2 y de segunda 8.

3. Barca Inglesa Fortuna, entró el 9 de junio con 11 hombres de mar, salió con destino para Ancúd, del porte de 300 toneladas, en lastre capitán Busig.

4. Vapor Inglés Colon, entró el 1.º de julio con 16 hombres de mar, salió con destino para Pisagua del porte de 200 toneladas carga frutos del país, capitán Taylor, pasajeros de primera 1 de segunda 16.

5. Vapor Inglés Valdivia, entró el 5 de julio con 63 hombres de mar, salió con destino á Ilo, del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Leonard, pasajeros de primera 6 de segunda 6.

Vapor Inglés Payta, entró el 5 de julio con 72 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, del porte de 1800 toneladas, carga general, capitán Williams, pasajeros de primera 4 de segunda 12.

7. Vapor Inglés Jonh Elder, entró el 6 de julio con 107 hombres de tripulación, salió con destino á Ilo del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Ring, pasajeros de primera 11 y de segunda 17.

Vapor Inglés Limeña, entró el 7 de julio con 78 hombres de mar, salió con destino á Ilo, del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Ring, pasajeros de primera 11 de segunda 17.

Vapor Inglés Copiapó, entró el 8 de julio con 52 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, del porte de 837 toneladas, carga frutos del país, capitán Burke, pasajeros de primera 1 y de segunda 23.

10. Fragata Salvadoreña Remijio Andrade, entró el 6 de julio con 13 hombres de mar, salió con destino á Ilo, del porte de 607 toneladas, carga maderas, capitán Echevarria.

11. Vapor Inglés Colon, entró el 8 de julio con 15 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, capitán Taylor, pasajeros de segunda 12.

12. Vapor Inglés Pananá, entró el 12 de julio con 76 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Grierson, pasajeros de primera 11 de segunda 14.

13. Barca Francesa Phocden, entró el 19 de junio con 15 hombres de mar, salió con destino á Islay, del porte de 436 toneladas, carga general, capitán Areque, pasajeros de primera 1.

15. Vapor Inglés Pacífico, entró el 14 de julio con 77 hombres de mar, salió con destino á Ilo, del porte de 2000 toneladas, carga general capitán Spilbury, pasajeros de primera 11 de segunda 7.

16. Vapor Inglés Valdivia, entró el 16 de julio con 62 hombres de mar, salió con destino á Pisagua, del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Leonard, pasajeros de primera 2 de y segunda 25.

18. Barca Norte Americana N. S. Perkins, entró el 27 de junio con



8 hombres de mar, salió con destino al Callao del porte de 190 toneladas en lastre, capitán Morton.

Vapor Inglés Colon, entró el 15 de julio con 16 hombres de mar, salió con destino a Pisagua, del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, capitán Taylor, pasajeros de segunda 9.

Vapor Inglés Patagonia entró el 18 de julio con 102 hombres de mar salió con destino a Ilo, del porte de 3000 toneladas, carga general, capitán Petrie, pasajeros de segunda cuatro.

19. Vapor Inglés Patagonia, entró el 19 de julio con 65 hombres de mar, salió con destino a Ilo, del porte de 2000 toneladas carga general, capitán Mills, pasajeros de primera 6 y de segunda 7.

Vapor Inglés Limaña, entró el 19 de julio con 76 hombres de mar, salió con destino a Pisagua, del porte de 2000 toneladas carga general, capitán Ring, pasajeros de primera 3 y de segunda 16.

Vapor Chileno Limari, entró el 20 de julio con 40 hombres de mar, salió con destino a Pisagua del porte de 600 toneladas, carga frutos del país, capitán Laurup, pasajeros de primera 3 y de segunda 16.

21. Vapor Inglés Payta entró el 21 de julio con 71 hombres de mar salió con destino a Ilo del porte de 1800 toneladas, carga general, capitán Williams, pasajeros de primera 5 y de segunda 7.

Vapor Inglés Magallan, entró el 21 de julio con 90 hombres de mar, salió con destino a Caldera, del porte de 3500 toneladas, carga general capitán Hammill pasajeros de la 3.

22. Vapor Nacional de Guerra Tumbes, entró el 14 de mayo, salió con destino a Iquique del porte de 2 cañones, Comandante Ferreyros.

25. Fragata Inglesa Chevy Chasi entró el 23 de junio con 17 hombres de mar, salió con destino a Ilo del porte de 688 toneladas, carga general, capitán Burny Cat.

Vapor Inglés Colon, entró el 22 de julio con diez y seis hombres de mar, salió para Pisagua, del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, capitán Taylor, pasajeros de primera 6 y de segunda 25.

27. Vapor Inglés Pacífico entró el 26 de Julio con 77 hombres de mar, salió con destino a Pisagua del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Spilsbury, pasajeros de primera 7 y de segunda 9.

28. Vapor Inglés Panamá, entró el 28 de julio con 76 hombres de mar, salió con destino a Ilo del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Grierson, pasajeros de primera 3 y de segunda 5.

30. Vapor Inglés Atacama, entró el 30 de julio con 65 hombres de mar, salió para Pisagua del porte de 2000 toneladas, carga general, capitán Shannon, pasajeros de primera 6 y de segunda 13.

31. Vapor Inglés Copiapó entró el 31 de julio con 52 hombres de mar, salió con destino a Pisagua, del porte de 887 toneladas, carga frutos del país, capitán Burke.

Arica, Julio 31 de 1871.  
*José Becerra.*

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto dá parte á

US. haber fondeado en el día de la fecha los vapores siguientes:

Vapor Inglés Inca de 290 toneladas, procedente del Callao y del último Atico, en 55 horas de navegación ancló á las tres horas p. m., capitán Anlay con 18 hombres de mar, en lastre, pasajeros ninguno.

Vapor Inglés Payta de 1800 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Pisagua en 8 horas de navegación, ancló á las 6 horas 15 minutos a. m., capitán Williams con 71 hombres de mar, carga general, pasajeros de cubierta 4 personas.

Id id Copiapó de 887 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Pisagua en 9 horas de navegación ancló á las 8 horas 30 minutos a. m., capitán Burke con 52 hombres de mar, carga general, pasajeros de cubierta 8 personas.

Arica, Agosto 18 de 1871.

*José Becerra.*

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto dá parte á US. haber salido y entrado en el día de la fecha, los vapores siguientes:

Vapor Inglés Payta de 1800 toneladas, para Ilo hasta el Callao, zarpó á las 2 horas p. m., capitán Williams con 71 hombres de mar, carga general, pasajeros don Eladio Alvarado, teniente don Juan Zaldivar y una persona de cubierta.

Vapor Inglés Copiapó de 887 toneladas, para Pisagua hasta Valparaiso, zarpó á las 8 horas 30 minutos p. m., capitán Burke con 52 hombres de mar, carga frutos del país pasajeros de cubierta 19 personas.

Vapor Inglés Colon procedente de Iquique y del último Pisagua en 10 horas de navegación, ancló á las 5 horas 45 minutos a. m., capitán Taylor con 16 hombres de mar, en lastre pasajeros Dr. Morris y 8 personas de cubierta.

Arica, Agosto 19 de 1871.

*José Becerra.*

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua. — Tacna, Junio 24 de 1871.

Al Señor Presidente de la Comisión repartidora de sitios de Ilo.

En la fecha la Prefectura ha expedido la resolución que copio:

Absolviendo la consulta elevada por la Comisión repartidora de sitios en el puerto menor de Ilo se resuelve:

1.º El primero del entrante Julio se constituirá en la caleta de Pacocha la Comisión repartidora de sitios en el puerto de Ilo, y hasta el 15 del mismo no hará otras adjudicaciones que á los antiguos propietarios de la arruinada población de Ilo en virtud del derecho de preferencia que les corresponde. De el 16 al 30 del mismo las adjudicaciones se harán indistintamente, á cuyo efecto la Comisión fijará carteles en los lugares públicos de Moquegua é Ilo, y la presente resolución se publicará por un mes en "El Registro Oficial" del Departamento:

2.º Se destina para casa consistorial los lotes marcados en el plano respectivo con los números de 198 á 201:—para escuela los señalados con los números 202 y 203: para cárcel los q' indican los números 196 197: con los fondos que se mar-

can en el plano indicado; y para almacenes fiscales todo el sitio ocupado por la barraca de madera en que existen en la fecha los restos de la vasija de vinificación:

3.º La Comisión repartidora prolongará hasta donde lo considere necesario, la extensión de la población, consultando rigurosamente la anchura y recta dirección de las calles, según los trazos del plano aprobado, prefiriendo el espacio de terreno comprendido entre la Iglesia y los cerros de su espalda, y que se señalan con puntos en dicho plano, cuidando que las manzanas que se delinien y repartán sean iguales á las ya delineadas:

4.º La Comisión repartidora llevará un libro en que se registrarán las adjudicaciones que se hagan, designando la extensión del lote ó lotes adjudicados; su número, el nombre de la calle y número de la manzana, expidiendo al efecto á cada interesado un título de propiedad conforme al modelo que se adjunta:

5.º Por cada título de propiedad percibirá la Comisión cuatro soles, cantidad que se destina para ayuda de la obra de la Iglesia, construcción de escuelas é inscribir en cada calle su nombre respectivo, y el número de la manzana, designándose estos hacia el Norte con los números impares y hacia el Sur con los pares principiando desde los ángulos de la plaza principal. En las calles laterales la designación de manzanas se hará hacia al Este con los números impares y hacia el Oeste con los pares.

Que trascrito á U. devolviéndole el plano respectivo, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución.

Dios guarde á U.

*Miguel Valle-Riestra*

Habiéndose aumentado, por disposición Suprema, una Escribanía Pública en la Provincia litoral de Tarapacá, con residencia fija en el puerto de Iquique; de orden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días, se presenten ante el mismo Tribunal adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Julio 18 de 1871.

*José C. Hernandez.*

**EDICTOS.**

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Ilaria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

*Domingo Tellez.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*  
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

*Vicente Arce.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana.*

Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

*Domingo Tellez.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*

Escribano del Crimen.

**ADMINISTRACION DE CORREOS.**

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetes de Banco* en la correspondencia que gira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

*Basadre.*

**SUMARIO**

**CONSEJO DE MINISTROS.**

Renuncia del Presidente del Consejo de Ministro de Guerra y Marina.  
Aceptación y nombramiento del General Allende para estos cargos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.  
Resolución aceptando la propuesta de don B. Valdeavellano y don D. Der teano para la obra del ferrocarril de Chimbote á Huaráz.

Ministerio de Hacienda y Comercio.  
Resolución disponiendo que la Dirección de Contabilidad inscriba en la deuda interna 336 soles 26 cts. correspondiente al capital de 2017 soles 60 cts. impuestos en las haciendas de Ocenebay. Otra dando por concluido el contrato sobre provision de carbon con la compañía por navegación en el Pacífico. Otra declarando sin valor los certificados y despachos que se presenten sin la constancia de haber abonado los derechos respectivos.

Circular á los jefes de las oficinas de Hacienda, para que remitan una memoria de los trabajos realizados en las oficinas de su cargo.

**DEPARTAMENTAL.**

Partes diarios de la entrada y salida de buques en el puerto de Arica.  
Avisos oficiales y judiciales.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.